

## RECOMENDACIÓN Y ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el expediente número **274/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX** y **XXXX**, ambas de apellido **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO Y AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO**.

### SUMARIO

XXXX y XXXX, se dolieron por la intromisión de la autoridad ministerial a su domicilio, sin presentarles una orden de cateo, la que les fue mostrada cuando el cateo ya había sido iniciado, el cual se extendió a sus cuartos o viviendas que cuentan con entradas de acceso y número diferentes.

Así mismo, se dolieron del desapoderamiento de dinero en efectivo y teléfonos celulares, durante el cateo, además de haberles amenazado con llevarles detenidos hasta con los menores de edad, en caso denegarse a firmar como testigos en diez o doce hojas. Agregando la primera de ellas que le aventaron una camioneta a pesar de estar embarazada, solo por pretender grabar la camioneta en la que se retiraban y la segunda de ellas al haberle tomado una fotografía.

### CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho a la Privacidad**

XXXX refirió que el día 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 00:30 cero horas con treinta minutos, ingresaron a su domicilio elementos de la Policía Ministerial, sin mostrarle ningún documento que les permitiera su ingreso, sin explicarle el motivo del mismo y realizado ello sin su autorización. Al punto, señaló:

*“Presento formal queja en contra de Agente de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato... El día 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 00:30 cero horas con treinta minutos, la de la voz me encontraba en mi domicilio ubicado en calle XXXX número XXXX, colonia XXXX, en Irapuato, Guanajuato, escuché que una camioneta frenó, me asomé por la ventana de mi casa del tercer piso y pude ver que era policía ministerial...ingresaron al domicilio marcado con el número XXXX, lugar en el que vive mi hermana XXXX ...salí por una puerta que hay en el techo, los policías ya estaban en el techo, al momento en que salí me revisaron, mi hermana XXXX, quien estaba en mi casa, subió para ver lo que estaba sucediendo, al tiempo la revisaron de igual manera, los policías ministeriales me preguntaron con quién estaba, respondí que con mis hijas, hicieron que las despertara y cambiara, nos llevaron a la planta baja, nos tuvieron sentadas en la sala por lapso de media hora, solicité me mostraran una orden de cateo, me dijeron que en un rato más llegaba el licenciado para mostrármela, después de 20 veinte minutos volví a preguntar quién era el licenciado, un hombre que estaba ya estaba ya en el lugar, de manera prepotente me dijo ‘yo soy el licenciado y qué’, le cuestioné su nombre, en voz alta indicó que se llamaba José Antonio Muñoz... me asomé a la casa de mi hermana XXXX, esto es a la casa marcada con el número XXXX, vi que tenían un desorden con vidrios rotos, la chapa de la puerta estaba destrozada, dos agentes de policía ministerial me dijeron que iban a ingresar a la parte de arriba, les indiqué que no podían subir si no iba alguien de nosotras con ellos, así es que, la de la voz subí con los dos policías ministeriales, pude ver que en uno de los cuartos ya estaba quien dijo ser José Antonio Muñoz, salió del cuarto que es de mi madre quien no estaba en el lugar, ingresaron los dos ministeriales, permanecí ahí hasta que terminaron de hacer el cateo; mientras esto sucedía, vi que José Antonio Muñoz, subió a la azotea del XXXX y bajó por mi casa que es el XXXX...”*

Sobre el mismo punto la afectada, en ampliación de queja, aclaró que su hermana y ella viven cada cual en su cuarto, que cuentan con entradas independientes, pues indicó:

*“... En el caso del licenciado José Antonio Muñoz, motiva mi queja el que nunca me mostró orden de cateo alguna para poder ingresar, sino que entraron a la fuerza y fue hasta que concluyó la diligencia que me enseñó unas hojas que dijo eran la orden de cateo y me ordenaron firmarlas sin permitirme leerlas y quien me obligó a estampar la firma en ellas fue la licenciada de quien desconozco su nombre y ella misma me hizo firmar varias hojas en blanco y le acompañaba un licenciado de tez morena; pero preciso que mi queja es en contra del licenciado Muñoz que se supone iba a cargo de esta licenciada que me obligó a firmar...Quiero precisar que donde vivimos, cada una tiene su cuarto y es independiente y donde vive mi hermana XXXX que es el XXXX y es en el que encontraron una pistola y algo de droga, tiene su propia entrada y es independiente como ya indiqué del de mi mamá y el mío y no tenían por qué entrar a otras áreas...”*

En tercera comparecencia señaló que la autoridad ministerial ingresó a su casa y hasta después de mucho rato llegó un licenciado que se identificó como José Antonio Muñoz Ramírez, que dijo ser el encargado de la diligencia, sin mostrar ninguna orden, pues indicó:

*“...pregunté varias veces quién estaba a cargo, después de mucho rato llegó un señor muy déspota ahí a la sala, dijo que él era el encargado, nunca me mostró orden ni documento alguno, lo único que comentó fue que era él “y qué”;*

Exp. 274/17-BI

*luego dijo que entrarían al domicilio de mi mamá y fue al único lugar al que yo los acompañé; luego el licenciado que dijo que era el encargado y que ahora sé es el licenciado José Antonio Muñoz, salió del cuarto de mi mamá y yo me quedé con los Ministeriales que estaban revisando y sacando las cosas y él se fue a la casa XXXX...Del acta que supuestamente levantaron y que acompañó a su informe, no estoy de acuerdo porque conmigo no entendieron la diligencia, nos obligaron a firmar unas hojas en blanco y las firmas no estaban en el orden en que aparecen en la copia que enviaron...”.*

Por su parte, XXXX, externo su queja por el ingreso de la autoridad ministerial a su domicilio, de calle XXXX No. XXXX, colonia XXXX de Irapuato, sin mediar orden de cateo, pues mencionó:

*“...Mi queja en contra de estas autoridades es porque ingresaron a mi domicilio sin ninguna orden de cateo...”*

En segunda comparecencia aclaró que su mamá les renta un espacio de la casa, pero cuenta con entrada diferente y que desde el exterior está identificado como XXXX, domicilio al que ingresaron sin orden de cateo, y al que ingresaron rompiendo vidrios y descomponiendo chapa, al decir:

*“...de los hechos que les atribuyo es el que ingresaron a mi domicilio que es un espacio que nos renta mi mamá y está separado del resto de la casa ya que tenemos nuestra propia entrada y está identificado como XXXX ya que se encuentra así marcado en el exterior; a mí nunca me mostraron orden alguna de cateo, cuando vi que entraron a la fuerza, yo me asusté pues no sabía quiénes eran, tomé a mi bebé y me brinqué a la casa de mi tía...fui a ver y vi adentro de mi casa, ya estaban los vidrios rotos, la chapa descompuesta y me tenían un total desorden en la casa; sólo estaba el que hoy identifiqué como el licenciado José Antonio Muñoz y un ministerial...atribuyo el hecho también al licenciado José Antonio Muñoz que dijo ser el responsable de ese cateo, aunque a mí nunca me mostro orden alguna”.*

Ante la dolencia, el licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, negó parcialmente los hechos, al referir que en efecto los agentes de Policía Ministerial Manuel Mendoza Corona, Elizabeth Padilla Cadenas, Martín Damián Martínez Sánchez y Axel Flores González, se constituyeron en el domicilio ubicado en calle XXXX sin número visible de la colonia XXXX de Irapuato, Guanajuato, a efecto de apoyar al agente del Ministerio Público José Antonio Muñoz Ramírez y Cynthia Ortiz Silva, para la cumplimentación de una orden de cateo ordenada por la Juez de Control en materia penal de la Segunda Región, derivado de la carpeta de investigación XXXX/2017.

Por otra parte, el agente del ministerio público, José Antonio Muñoz Ramírez (foja 21), refirió que existían incongruencias en la dolencia de las quejas, pues remitió documental que integra la carpeta de investigación XXXX/2017, consistente en copia de la diligencia de ejecución de la orden de cateo, expedida por la autoridad judicial.

Al mismo respecto, la licenciada Cynthia Ortiz Silva, agente del ministerio público, informó que la intromisión de la autoridad ministerial al inmueble de ambas quejas, fue en atención a la orden de cateo concedida por la autoridad judicial, especificando las coordenadas de los dos inmuebles correspondientes, además describió la forma pues acotó:

*“...en fecha 19 de octubre de 2017, por parte de la suscrita se solicitó mediante oficio número XXXX/2017, correspondiente orden de cateo respecto de los diversos inmuebles ubicados en: 1) LA ESQUINA QUE HACEN LAS CALLES XXXX Y XXXX DE LA LOCALIDAD XXXX, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, MARCADO CON EL NÚMERO XXX; EL CUAL SE UBICA JUSTO BAJO LAS COORDENADAS XXXX (DE ACUERDO AL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL), MISMO QUE CORRESPONDE A UN INMUEBLE DE UNA PLANTA CON UNA CONSTRUCCIÓN EN LA PLANTA ALTA EN OBRA NEGRA, QUE MIDE APROXIMADAMENTE DE 15 METROS DE FRENTE POR 15 METROS DE FONDO, CON FACHADA POR LA CALLE XXXX DE ENJARRE EN COLOR DE CEMENTO Y CUENTA COMO ACCESO CON UN PORTÓN DE DOS HOJAS DE MATERIAL DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO Y CUATRO VENTANAS A SU COSTADO NORTE IGUALMENTE DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO, Y POR LA CALLE XXXX DICHO INMUEBLE CUENTA CON UN BARANDAL EN COLOR NEGRO QUE EN LA PARTE CENTRAL TIENE UNA PUERTA IGUALMENTE DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO. 2) CALLE XXXX DE LA LOCALIDAD XXXX, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, SIN NÚMERO VISIBLE, EL CUAL SE UBICA JUSTO BAJO LAS COORDENADAS XXXX, Y SE TRATA DE UN INMUEBLE DE TRES PLANTAS, CON FACHADA EN COLOR CREMA CON COLOR VERDE LA PARTE INFERIOR DE LA PRIMERA PLANTA, QUE TIENE UN FRENTE APROXIMADO DE 12 METROS DE ANCHO, PRESENTA COMO ACCESO EN SU PLANTA BAJA UNA PUERTA DE DOS HOJAS DE LADO ORIENTE DE MATERIA DEL HERRERÍA EN COLOR NEGRO Y UNA PUERTA DE LADO PONIENTE TAMBIÉN DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO Y EN LA PARTE MEDIA UNA VENTANA DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO, QUE CUENTA EN LA PARTE EXTERNA CON UNA ESCALERA EN FORMA DE CARACOL DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO, MIENTRAS LA SEGUNDA PLANTA CUENTA CON BALCÓN CON PROTECCIONES DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO Y VENTANAS DE HERRERÍA EN COLOR NEGRO Y SU TERCERA PLANTA CON UN VENTANAL, EL CUAL SE UBICA JUSTO AL COSTADO PONIENTE DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DE XXX, EN SUPRA LÍNEAS CITADO. Orden de cateo que fue otorgada en misma fecha 19 de octubre de 2017, en punto de las 14:50 horas, por parte de la C. LICENCIADA MA. DEL ROCIO ARIAS AREVALO, JUEZA DE CONTROL ADSCRITA A LA SEDE DE IRAPUATO, GUANAJUATO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE LA SEGUNDA REGION DEL ESTADO*

DE GUANAJUATO, dentro del cuadernillo XXXX derivado de la carpeta de Investigación XXXX/2017, en los siguientes términos: PRIMERO:- Se autoriza la ORDEN DE CATEO para ingresar a los inmuebles ubicados, uno EN LA ESQUINA QUE HACEN LAS CALLES XXXXY XXXXDE LA LOCALIDAD XXXX, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, MARCADO CON EL NÚMERO XXX; el otro, en la misma CALLE XXXX DE LA LOCALIDAD XXXX, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, SIN NÚMERO VISIBLE...En fecha 20 de octubre de 2017, es que mediante oficio XXXX/2017, se informó al Juez de Control en turno los resultados de la ejecución del cateo, siendo toda la intervención que la suscrita tuvo dentro de la investigación señalada, la cual cabe destacar se realizó bajo toda las formalidades de ley...Respecto del punto primero a que hace alusión la quejosa XXXX, lo cierto que el que el día 19 de octubre de 2017, lo ya citados Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial y perito criminalista, en punto de las 23:40 horas arribamos primeramente al domicilio sito en calle XXXX, de la localidad de XXXX, de esta Ciudad sin número visible, ubicado bajo las coordenadas XXXX según sistema de posicionamiento global, y posteriormente en el segundo de los domicilios a que se hace alusión en la diligencia de cateo, ejecutándose la diligencia de cateo que nos ocupa bajo las formalidades de ley ya especificadas, entre la cuales resalta que la misma se llevó a cabo en presencia de XXXX, que es con quien se atendió dicha diligencia, así como en presencia de la C. XXXX, que fue una de las personas que la primera de las citadas nombró como testigo..."

La situación expuesta por la autoridad estatal que fue avalada con la orden de cateo (foja 126 a 177), emitida por la Juez Ma. del Rocío Arias Arévalo, dentro del cuadernillo XXXX para el domicilio marcado con número XXX, ubicado en calle XXXX y XXXX de XXXX, en Irapuato, así como de diverso domicilio sobre la misma calle XXXX sin número visible; así como el inmueble ubicado en calle XXXX que se encuentra bajo las determinadas coordenadas, siendo inmueble de tres plantas, con fachada en color crema con verde, la primera planta con frente de 12 doce metros, acceso con puerta de dos hojas de lado oriente en material de herrería y en la parte media una ventana de herrería color negro, con escalera de caracol en parte externa, que en segunda planta cuenta con balcón y ventanas de herrería, ubicado al poniente, orden que fue concedida para la localización y aseguramiento de droga conocida como cristal y los datos que justifique la diligencia, autorizando para llevarla a cabo, entre otros, a la licenciada Cynthia Ortiz Silva y licenciado José Antonio Muñoz Ramírez.

En esta secuencia, se advierte el dicho de los agentes de policía ministerial Manuel Mendoza Corona, Elizabeth Padilla Cárdenas, Axel Flores González y Martín Damián Martínez Sánchez, quienes aludieron el ingreso al domicilio de la parte lesa, en razón de una orden de cateo que el licenciado José Antonio Muñoz mostró, una vez que utilizaron el uso de la fuerza para ingresar, en vista de que no se atendió a su llamado, pues declararon:

Manuel Mendoza Corona:

"...primero se llamó a la puerta sin que atendiera nadie, por lo que se hizo uso de la fuerza para la apertura de la puerta de acceso a ese domicilio, encontramos ahí a algunas personas, dos de ellas eran una muchachas XXXXX, a una de ellas se le hizo entrega de la orden de cateo y ella nos acompañó a un recorrido por las habitaciones de ese domicilio. A las habitaciones que se revisaron ingresamos los cuatro agentes de Policía Ministerial que participamos en la diligencia y los dos agentes del Ministerio Público..."

Elizabeth Padilla Cárdenas:

"...en cuanto entramos, el licenciado José Antonio Muñoz traía la orden, no recuerdo quien estaba de las dos quejosas pero inmediatamente el agente del Ministerio Público le mostró la orden y le hizo saber por qué estábamos ahí..."

Axel Flores González:

"...acompañamos al licenciado José Antonio Muñoz a un domicilio ubicado en la calle XXXX de la colonia XXXX en Irapuato, Guanajuato; llamamos a la puerta, por una ventana del piso de arriba salió una mujer, yo le dije que éramos Policía Ministerial y traíamos una orden de cateo; nadie nos abrió por lo que se procedió a usar la fuerza para abrir la puerta..."

"...en cuanto entramos, ya estaba una mujer que es la misma que había salido por la ventana, el licenciado José Antonio que es el agente del Ministerio Público, le mostró la orden de cateo y se la entregó a la mujer; el licenciado José Antonio le cuestionó si tenía algún objeto ilícito que tuviera que entregar en ese momento, y ella indicó que no; se prosiguió a la revisión de cada una de las áreas de la casa..."

Martín Damián Martínez Sánchez:

"... acudí para brindar apoyo a los licenciados José Antonio Muñoz y Cinthya Ortiz, agentes del Ministerio Público que tenían una orden de cateo para diligenciar en un domicilio de la calle XXXX de la comunidad de XXXX..."

"... no nos abrieron por lo que se procedió a abrir la puerta a la fuerza; al entrar estaban unas señoras XXXXX que preguntaban por qué entrábamos, el licenciado José Antonio Muñoz fue quien se entendió directamente con ellas, les mostró la orden de cateo y procedimos a revisar cada una de las áreas de la casa..."

"... ellas vieron la revisión y nos acompañaron siempre, ellas mismas abrían el cuarto que seguía e ingresábamos nosotros..."

Lo anterior de acuerdo a lo externado por el perito criminalista XXXXX, respecto de que fijó los lugares del interior de los inmuebles cateados, posterior a la revisión de los agentes de policía ministerial y de la agente del ministerio público, al mencionar:

*“... Una vez que nos constituimos en la calle XXXX de la colonia XXXX de Irapuato, Guanajuato, indicaron que el domicilio en el que se llevaría a cabo la diligencia de cateo eran dos casas, que están en esa calle... los primeros en llegar son los agentes de policía ministerial para verificar si no hay agentes de riesgo, y una vez que me indicaron que podía proceder, me aboqué a la fijación exterior del lugar, luego e indicaron que podía acercarme, lo hice, se me hizo saber por parte de la licenciada de nombre Cinthya y unos agentes de policía ministerial que en la primer habitación había unos indicios, ésta habitación es como una sala, ya la habían revisado y sobre un mueble estaban los indicios que me dijeron, procedí a su fijación y luego pasé a otra habitación que ya habían revisado, pero no sé quién entró primero en cada una de las habitaciones, ya que a mí solo me informaban que pasara a fijar.*”

De tal forma, se desprende que el ingreso de la autoridad ministerial a los domicilios de las afectadas, correspondió a la orden de cateo concedida por la autoridad judicial, según se desprende del dicho de los participantes en el mismo, y que además se acreditó con la orden de cateo emitida por la Juez Ma. del Rocío Arias Arévalo, dentro del cuadernillo XXXX.

De la mano con el contenido de la transcripción de dicha diligencia, efectuada el día 19 diecinueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete, tal como lo mencionaron las inconformes (foja 180 a 188), atentos a las coordinadas de los dos inmuebles anteriormente referidos, haciéndose constar la necesidad del rompimiento de chapas y cerraduras, ante la negativa de los moradores para abrir o atender los llamados de la autoridad, siendo localizadas y aseguradas varias armas, cartuchos útiles, doscientos pesos M.N., hierba al parecer marihuana y diversa sustancia al parecer cristal.

Cabe destacar que la impugnación de la diligencia de cateo, compete en su caso a la autoridad judicial, sin que este organismo logre sustituir la actuación jurisdiccional.

De tal forma, se tiene justificada la intromisión de la autoridad ministerial, identificados como agentes de policía ministerial, Manuel Mendoza Corona, Elizabeth Padilla Cárdenas, Axel Flores González y Martín Damián Martínez Sánchez, así como los agentes de Ministerio Público, Cynthia Ortiz Silva y José Antonio Muñoz Ramírez, en los domicilios de las quejas XXXX y XXXX, por lo que no se tiene por acreditada la Violación del Derecho a la Privacidad, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche.

### **Violación del Derecho a la Propiedad**

XXXX, aseguró que durante el cateo le desapoderaron de veinte mil pesos, que guardaba para pagar su parto y que tenía guardado en unos sobres, pues refirió:

*“... Mi queja es... por el despojo de mi dinero... Los policías ministeriales y la de la voz bajamos, le dije a una mujer agente de policía ministerial que quería ir al baño, me acompañó al baño a mi casa en la segunda planta del número XXXX, al momento que salí vi que la puerta del cuarto de mi hermana XXXX estaba abierta, en el cual la de la voz tenía un a bolsa cuadrada amarilla con celulares y dos sobres con dinero uno amarillo y uno naranja fluorescentes, en cada uno tenía 10,000 diez mil pesos, en total sumaban 20,000 veinte mil pesos, mismos que ocuparía para mi parto, los celulares estaban a fuera la bolsa, pero ya no estaban los sobres; bajamos pregunté quien subió al cuarto de mi hermana, me dijeron fue el que estaba midiendo la casa con el licenciado Juan Antonio Muñoz. Salí a la calle, le comenté a una licenciada quien no se identificó, que me habían robado mi dinero, dijo que pusiera mi demanda en el Ministerio Público en un horario de 09:00 a 17:00 horas, pedí que me acompañara para que viera, me acompañó vio que efectivamente faltaba el dinero, la grabé con mi celular, al darse cuenta pidió que lo bajara, descendimos nuevamente, y se fue con los Agentes de Policía Ministerial, y todos salieron de mi casa.*”

En ampliación de declaración la misma quejosa aclaró que la cantidad numeraria se encontraba en la habitación de su hermana, refiriendo que el licenciado José Antonio Muñoz Ramírez y otra persona ingresaron a medir los espacios, además indicó haber observado a la citada autoridad contando un dinero, mismo que lo metió por dentro del saco cuando se encontraba en la calle.

Así mismo, agregó notas que aludió corresponden a ropa que compró y que a la vez vendió y de las que le hicieron pagos parciales sus clientes, pues refirió:

*“...Del dinero que a mí me robaron, lo tenía también de los abonos que me dan de la ropa que vendo y presento en estos momentos copia de notas de ropa que compré y que a la vez vendí y de la cual me hacen pagos parciales mis clientes”.*

Por su parte, XXXX, indicó fue desapoderada de la cantidad de quince mil pesos que tenía guardado debajo de un colchón, en una recámara en donde encontró al licenciado José Antonio Muñoz y otro hombre, al parecer policía ministerial, a quienes preguntó por su dinero, apreciando que ya tampoco se encontraba el teléfono, solo el cargador, además confirmó el dicho de su hermana, al decir que el agente de ministerio público contó un dinero que se metió por dentro del saco, pues citó:

*“...al entrar a mi habitación estaba el licenciado José Antonio Muñoz y otro hombre quien presumo que era policía ministerial, levanté el colchón en donde tenía mi dinero y no estaba, eran 15, 000 quince mil pesos, estaban en una lapicera negra con ositos blancos, les pregunté que en dónde estaba mi dinero, asimismo estaba cargando mi celular en mi cuarto, pero al voltear sólo estaba el cargador...Mi queja en contra de estas autoridades es porque... por el despojo de mi dinero, y celular...Después de que firmamos las hojas el licenciado José Antonio Muñoz, estaba en la calle a lado de un vehículo contando un dinero, el vio que lo observaba y lo metió por dentro del saco, se subió a uno de los vehículos...”*

A su vez, presentó nota de compra de un teléfono celular WyO color blanco serie Mei: XXXX, del centro de Distribución XXXX de XXXX centro de Irapuato, Guanajuato, en fecha 14 de octubre del 2017 dos mil diecisiete (foja 254), con lo cual pretendió acreditar la preexistencia del teléfono en cuestión.

De frente a la imputación, el licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, negó los hechos al informar:

*“...referente a que al darse cuenta que le faltaba dinero, salió a la calle a comentare a una licenciada, que le habían sustraído veinte mil pesos, pero que únicamente le mencionó que presentara su denuncia ante el Ministerio Público, motivo por el cual ella quiso grabarla, pero que dicha personal le pidió bajara su celular, no se afirman ni se niegan por no ser hechos propios”...En lo que refiere a que en ese momento agentes de la Policía Ministerial entraras a su domicilio... observando la quejosa que había un desorden en todos los cuartos y que un licenciado y un policía ministerial estaban en su cuarto en donde tenía la cantidad de \$15,000.00 quince mil pesos y su celular, los cuales ya no estaban cuando ella llegó, por lo que se dirigió a un elemento ministerial pidiéndole su dinero, porque era producto de su trabajo, se niega por ser falso, ya que ningún agente de la Policía Ministerial realizó ninguna de las conductas descritas por la quejosa, pues si bien personal de esta corporación tuvo contacto con la ahora quejosa, fue única y exclusivamente en los términos ya expuestos en el apartado anterior del presente informe”.*

En tanto que el licenciado José Antonio Muñoz Ramírez, agente del ministerio público VI de Irapuato, negó haber tomado los bienes de las afectadas, pues informó:

*“...Con relación a lo señalado por el punto número dos de hechos que señala XXXX, se niega en su totalidad, ya que refiere de manera textual "la de la voz tenía una bolsa cuadrada amarilla con celulares y dos sobres con dinero uno amarillo y uno naranja fluorescentes, en cada uno tenía 10,000 diez mil pesos, en total sumaban 20,000 veinte mil pesos, mismos que ocuparía para mi parto, los celulares estaban afuera la bolsa, pero ya no estaban los sobres: bajamos pregunté quien subió al cuarto de mi hermana, me dijeron fue el que estaba midiendo la casa con el licenciado Juan Antonio Muñoz”. Por lo que resulta contradictorio lo señalado en su queja...con relación a lo que refiere la persona que responde al nombre de XXXX, respecto del punto número primero de su escrito de queja, se niega en su totalidad, ya que los hechos que se señalan, resultan ser incongruentes, en razón a que el suscrito haya tomado la cantidad de \$15,000.00 que se localizaban en una lapicera negra de ositos blancos, que se encontraba abajo del colchón...como consecuencia desconozco el hecho que imputa al suscrito respecto del dinero a que se refieren las quejas...no existe sustento alguno sobre la existencia de un dinero ni mucho menos de un teléfono celular”.*

Por otra parte, la licenciada Cynthia Ortiz Silva, agente del ministerio público V de Irapuato, confirmó el dicho de la quejosa XXXX, respecto a que le solicitó que la acompañara a uno de los cuartos, en donde le explicó el faltante de efectivo, ante lo cual dicha autoridad le informó a la inconforme que levantara su denuncia, pues acotó:

*“...la suscrita efectivamente me identifiqué proporcionándole mi nombre y mostrándole mi credencial de trabajo, asimismo finalizada la diligencia de cateo la misma salió de su domicilio comentándome que le faltaba un dinero sin especificar cantidad, por lo que le hice saber que tenía a salvo sus derechos a fin de que si lo consideraba oportuno interpusiera denuncia respectiva en las oficinas del Ministerio Público haciéndole saber el domicilio de éstas y los horarios de atención, y me pidió que la acompañara a uno de los cuartos de la casa para que corroborara dicha situación y ahí me repitió que le habían robado un dinero, sin embargo la suscrita en atención a su manifestación le repetí lo mismo sobre que tenía a salvo sus derechos para presentar denuncia...”*

Ahora, debe ponderarse que XXXX, si bien no logró precisar la cantidad de dinero que guardaba su hermana XXXX, aseguró que su hermana guarda el dinero de los pagos de venta de ropa en su cuarto, y si bien, tampoco proporcionó características del teléfono señalado como desapoderado, refirió que contar aún con la caja del mismo, pues lo acababa de comprar, pues indicó:

*“...Del dinero que se llevaron de mi hermana XXXX, cuando yo vi el desorden que habían dejado en su cuarto, ella les estaba reclamando afuera que les faltaba el dinero y el celular; del dinero que tenía mi hermana, yo no sé la cantidad exacta pero ella ahí guardaba dinero de los abonos que le dan porque vende ropa y zapatos al igual que yo y luego paga los envíos; el celular, lo acababa de comprar y lo tenía ahí en su cuarto, no recuerdo las características, pero ella se quedó incluso con la caja”.*

Lo anterior, guarda congruencia con la mención de XXXX, referente haberse percatado que en su habitación solo se encontraba el cargador del teléfono, esto, justo al momento en que entró a reclamarle al licenciado José Antonio Muñoz Ramírez que le había desapoderado de quince mil pesos que tenía guardado en una lapicera de ositos debajo de su colchón.

Así también, se considera que el esposo de la quejosa, XXXX, refirió saber que XXXX, guardaba el dinero de la venta de ropa, debajo del colchón, que es alrededor de treinta mil pesos, desconociendo la cantidad exacta que

al momento de los hechos tenía guardados, ya que esa noche vio a su esposa contando dinero, además aseguró que la única persona que entró a la habitación fue el licenciado que se encargó del cateo, pues mencionó:

*“...XXXX les preguntaba dónde estaba su dinero y su celular ya que ella guardaba su dinero de la venta de ropa abajo del colchón y dijo que ya no estaba; yo no sé exactamente cuánto tenía pero generalmente guarda como \$30,000.00 treinta mil pesos, ya que se dedica a la venta de ropa y yo le ayudo y en la noche antes de acostarse vi que estaba contando su dinero y lo dejó ahí; XXXX les reclamaba que le dieran el dinero y su celular, que quién se lo había robado; yo al único que vi que entró al cuarto fue el que dijeron era licenciado el encargado del cateo...”*

Ahora bien, el agente de policía ministerial Manuel Mendoza Corona, señaló que alguna de las quejas acompañó en todo momento a quienes efectuaron el cateo, negando que se haya tomado más que los objetos materia de aseguramiento, aclarando que a cada habitación ingresaron los cuatro agentes de policía ministerial y los dos ministerios públicos, ya que declaró:

*“...En cuanto al dinero que dicen se extravió de su domicilio, que quienes participamos en el cateo somos quienes revisamos los muebles y el lugar, pero esto se hizo **siempre en presencia de una** de las hoy quejas que nos acompañó, por lo que niego plenamente que en el lugar se haya encontrado algún dinero diverso al que aseguró el agente del Ministerio Público...” A las habitaciones que se revisaron ingresamos los cuatro agentes de Policía Ministerial que participamos en la diligencia y los dos agentes del Ministerio Público...”*

En tanto, la agente de policía ministerial Elizabeth Padilla Cárdenas, mencionó:

*“...presenciaron la revisión que se hizo y desconozco el por qué ahora realizan este señalamiento de que se les extravió dinero, sí recuerdo que una de ellas en algún momento hizo referencia a algún dinero pero no le presté atención y yo supuse que se refería a un billete de \$200.00 doscientos pesos que se encontró en un mueble junto a unos envoltorios de lo que parecía ser cristal, ya que vio el billete y ya no hizo comentario alguno del señalamiento que hace una de ellas de que yo la acompañé al baño, no recuerdo tal hecho...”*

A su vez, el policía ministerial, Axel Flores González precisó que a la mujer que se le entregó la orden de cateo, fue la que en todo momento estuvo presente en la revisión de las áreas del domicilio, pues indicó:

*“...ingresamos los agentes del Ministerio Público José Antonio Muñoz y Cinthya Ortiz, los cuatro agentes de Policía Ministerial que somos mis compañeros Martín Damián Martínez Sánchez, Elizabeth Padilla Cadenas y Manuel Mendoza Corona; **en todo momento, durante la revisión de las áreas y muebles estuvo presente la misma mujer a la que se entregó la orden**, siempre estuvo con nosotros por lo que no es posible que se hubiera extraviado algún objeto que no hubiese quedado como asegurado...”*

Por su parte, el policía ministerial, Martín Damián Martínez Sánchez, refirió situación diversa, al mencionar que dos mujeres los acompañaron en la revisión del domicilio, al decir:

*“... ellas vieron la revisión y nos acompañaron siempre, ellas mismas abrían el cuarto que seguía e ingresábamos nosotros...”*

Por otro lado, al rendir su testimonio, el perito criminalista Juan Manuel Villagómez Hurtado, mencionó que el ingresó a diversas áreas del primer inmueble, posterior a la revisión de los agentes de policía ministerial, aclarando que durante su recorrido a la planta alta, fue acompañado de una mujer y ya en el segundo inmueble fue acompañado de un señor de edad mayor, al citar:

*“...Cuando hice la fijación de tres espacios en la planta baja que son una salita, una como habitación y un espacio que está donde está la escalera antes de subir a la segunda planta, en este recorrido que yo hice estuvo una mujer, pero no sé su nombre, ella no me dijo nada; luego se me indicó por la mujer que estaba ahí en el último espacio que podía pasar a la segunda planta; al acceder a esta planta, ya lo habían revisado, es un espacio como habitación sin muebles, y otro espacio que tampoco tenía muebles, solo había objetos en el piso, aquí ya no hubo ninguna persona conmigo sólo una agente de policía ministerial que me dijo que había un indicio en el piso y lo fijé. Salí de la casa y me dijo la licenciada Cinthya me indicó que también era el otro domicilio; pero en este otro sí estuvo en todo mi recorrido un señor de edad mayor acompañándome y en el patio de esa otra casa vi otras dos mujeres, pero eran distintas a las de la primer casa; ahí en una segunda planta hay una habitación en la que estaban un muchacho y un niño y ahí también encontramos indicios, creo que fue un proyectil de arma de fuego.*

*“...Quiero precisar que respecto al dinero que refieren las quejas, no tenía conocimiento de tal situación, sólo recuerdo que hubo creo un billete asegurado entre los primeros indicios que se me indicó que fijara en la primer habitación del primer domicilio pero del dinero que dicen que había y que se les extravió, no tenía conocimiento alguno hasta la lectura que se dio de esta queja.*

Cabe resaltar, que de la narrativa expuesta por el perito en mención, se advierte que afirmó haber ingresado a las habitaciones, posterior a un primer recorrido realizado por los agentes de policía ministerial.

De tal forma, se valora que luego de apreciar lo declarado por los agentes ministeriales, se desprende del dicho del policía ministerial Manuel Mendoza Corona, que durante el recorrido de los inmuebles, estuvieron presentes una u otra queja, esto es, no estuvieron presentes ambas, sino de forma alterna, “una u otra”. Lo que riñe con el dicho del policía ministerial Axel Flores González, quien refirió que fue una sola de las afectadas la que estuvo

presente durante todo el recorrido, identificándola como la que recibió la orden de cateo al inicio de la diligencia. Pero, como tercera versión en alusión al mismo punto, el policía ministerial Martín Damián Martínez Sánchez, adujo que ambas quejas les acompañaron al momento del recorrido, siendo ellas quienes abrían el siguiente cuarto.

Luego, la situación de discrepancia entre el dicho de las autoridades intervinientes en el desahogo del cateo de mérito, permite presunción de veracidad en favor de las inconformes, respecto de la posibilidad de que el señalado licenciado José Antonio Muñoz Ramírez se haya encontrado solo o en compañía de un agente policial, en los cuartos de las quejas, de donde aseguraron se les desahogó de dinero en efectivo y equipo de telefonía.

Lo anterior sumado a la afirmación de XXXX, confirmando que su hermana XXXX guardaba dinero del pago de ropa que vende, amén de que ésta última hizo alusión de que la cantidad de quince mil pesos que tenía guardados en efecto era resultado de la venta de ropa, lo que guardó relación con las diversas notas de venta respectivas que agrego al sumario, además de la congruencia de su dicho, respecto de que XXXX guardaba ese dinero para su parto, y en efecto, se las constancias de inspección de la filmación del momento de los hechos, se aprecia a la quejosa en evidente estado de gravidez.

Más aún, concorde a lo narrado por XXXX, en su denuncia ante el Ministerio Público, dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017 (foja 28 y 29), respecto de que el dinero que le fue desahogado era producto de la venta de ropa, actividad que realiza desde cinco o seis años atrás, así como contar con el ticket de compra y la caja del teléfono celular que señaló como desahogado, indicando que fue al licenciado José Antonio Muñoz Ramírez, a quien encontró en el cuarto donde ella tenía guardado su dinero.

Circunstancias que también guardan relación con el dicho de XXXX, en el sentido de ser de su conocimiento que cantidades mayores a quince mil pesos, es guardado por su esposa XXXX, a quien incluso vio esa misma noche antes del cateo, estar contando dinero, a más de que, dentro del sumario consta la nota de compra del teléfono señalado materia de hurto.

Sumado al contenido de la inspección de la filmación del momento del cateo, realizado por personal de este Organismo, en el que se aprecia la voz de una mujer relatando la falta de veinte mil pesos en su agravio, considerándose, además la imagen de la diversa quejosa en estado de gravidez, y de una agente vestida de color negro que solicita no estén grabando, con lo que se advierte que la parte lesa sí estuvo haciendo notar el desahogamiento de sus bienes durante el cateo, lo que fue negado por los diversos intervinientes de parte de la autoridad ministerial, lo que incluso soportó la licenciada Cynthia Ortiz Silva, al referir que una de las quejas le informó sobre el faltante de su dinero, hasta conducirla a la habitación de donde se le desahogó del efectivo, a lo que le informó que interpusiera su denuncia.

De tal suerte, en aplicación de la sana lógica, en base a la ponderación de los elementos de convicción anteriormente vertidos, enfrentado a la simple negativa de los hechos por parte del señalado como responsable, licenciado José Antonio Muñoz Ramírez, esgrimiendo que es incongruente que el dinero de XXXX se haya encontrado en una lapicera o que es contradictorio que XXXX, sin lograr abonar su dicho con elemento de convicción alguno, en acreditación de que su labor como agente del Estado haya estado en apego a derecho, siendo por tanto, aplicable la presunción de veracidad de los hechos dolidos por la parte lesa, atentos lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que estipula:

*“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.*

Reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

*“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.*

Por tanto, es de tenerse por probada la violación al derecho a la propiedad, en agravio de XXXX, por la cantidad de veinte mil pesos y de XXXX por la cantidad de quince mil pesos y un equipo de telefonía celular, WyO color blanco serie Mei: XXXX, en contra del licenciado José Antonio Muñoz Ramírez, agente del ministerio público.

### **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**

XXXXXXXX, dijo dolerse porque un licenciado y una licenciada, le hicieron firmar unas hojas, como testigo del cateo, pues señaló:

*“... Mi queja es porque estas autoridades... haberme hecho firmar las diversas hojas que ya he señalado... Una vez afuera de mi domicilio un hombre que supongo es licenciado, me dio a firmar de 10 diez a 12 doce, en la parte superior por anverso tenían dos firmas, pregunté de quien eran, respondieron que eran de dos testigos que estaban*

*acreditando que entraron de buena manera, no recuerdo el tamaño de las hojas, pero no tenían ningún membrete; llegó una licenciada con hojas engrapadas, no me permitió que leyera el contenido, pues me las arrebató cuando intenté leerlas, me ordenó que las firmara de lo contrario nos iba a llevar a todos los que estábamos en el domicilio; firme todas hojas, preciso que no me apuntaron con ningún arma, para hacerlo...”*

Así mismo, la quejosa XXXX, refirió que un hombre que no portaba uniforme le indicó que firmara unas hojas, que sólo tenía firmas, refiriendo que lo hizo, sin mencionar haber sido coaccionada con amenaza alguna, pues mencionó:

*“...afuera de la casa me abordó un hombre que no portaba uniforme, me dijo que firmara una hojas que no tenían ningún escrito, solo firmas, dos en la parte superior que desconozco de quienes era, la de mi hermana XXXX y la de mi pareja, y yo firmé abajo, pero me hicieron escribir mi nombre...cuestioné para qué la querían, me refirieron que no me iba a perjudicar en nada...”*

Ahora bien, en diversa comparecencia refirió situación distinta de cómo suscitaron los hechos, pues aclaró que se vio obligada a firmar, ya que su esposo le informó que de no firmar se la llevarían a ella y a su hija, al citar:

*“...Respecto a las hojas que me obligaron a firmar eran de 10 diez a 12 doce hojas, fue un muchacho que acompañaba a una licenciada que a la vez iba con el licenciado Muñoz y las amenazas no me las hicieron a mí directamente sino a mi esposo XXXX, pues fue quien me dijo que me callara porque si no se lo iban a llevar y a mí me dijeron que nos iban a llevar a todos juntos con la niña si no firmaba y fue por ello que lo hice”.*

Situación que fue avalada por el testigo XXXX, quien refirió que ante los reclamos de su esposa a los agentes ministeriales, le contestaron que de no callarse y firmar las hojas se los llevarían a todos, pues señaló:

*“...como mi esposa seguía reclamando los ministeriales me dijeron que si no se callaba y no firmaba las hojas que se negaba a firmar nos iban a llevar a todos, por ello yo le pedía a XXXX que se callara...”*

Por otra parte, se recabaron los testimonios de XXXX y XXXX, quienes informaron que estuvieron en la calle observando lo que ocurría en el domicilio de las quejosas, y posteriormente, unas personas se acercaron y les solicitaron que firmaran unas hojas, sin que ninguno de los testigos abonara al punto dolido, respecto de que se haya amenazado a las quejosas para firmar la diligencia de cateo, pues cada uno de ellos mencionó:

XXXX:

*“... yo estaba ahí afuera de su casa con unos amigos uno le dicen “el XXXX” y de los otros no sé cómo se llaman, vimos que llegaron varias “trocas”, se bajaron unos y hombres, se fueron a dos casas, una es en la que viven las XXXXX que son las de la queja y la otra es la de sus abuelitos, llegaron tumbando puertas, nosotros nos asustamos y nos metimos a una casa, luego salimos a ver porque había mucho ruido pero nos quedamos varias casas de retirado; y ya luego de rato vinieron tres señores, traían varias hojas, nos dijeron que les diéramos unas firmas, les preguntamos para qué, dijeron que no nos íbamos a meter en ningún problema y nosotros les pusimos ahí el nombre y la firma en unas hojas en blanco, XXXX y yo les pusimos ahí el nombre pero no sé para qué ocupaban esas firmas, pero como nos decían que teníamos que firmar y pues yo les decía que no, pero ellos decían que teníamos que firmar y pues me dio miedo y por eso sí les firmé ahí pero sólo eran hojas en blanco; y ya después mejor me fui a mi casa...”*

XXXX:

*“...Acudo a este organismo ya que unas muchachas las que conozco como “las XXXX” que son XXXXX y una de ellas es la que presentó ahorita, me dijeron que si podía ayudarles con una declaración ya que yo vi cuando entraron a su casa unos ministeriales y otros que iban con ellos...Cuando yo estaba ahí afuera viendo, se acercaron los ministeriales que había visto días antes que fueron con la delegada y al verlos venir hacia mí me quise meter a la casa pero me chillaron y me dijeron que me esperara que me iban a hacer unas preguntas, me pidieron mi nombre, el de mis papás y que si yo vivía ahí, les dije que sí y les contesté lo que me preguntaron, luego me dieron unas hojas --se muestra en este momento al compareciente la hoja de firmas que aparecen en el acta de cateo que obra en las copias que obran en el sumario de queja de la carpeta de investigación XXXX—y continúa el compareciente: así como estas son las que me dieron a firmar, esta es una de las que yo firmé pero aparte me dieron otra para que las firmara en una orilla pero acostadas, estaban en blanco, yo les pregunté si no me iba a perjudicar y dijo que no; me iba a dar otras pero ya no me las dio porque llegó otro ministerial y le dijo que se fuera rápido porque ahí había más testigos y dio el nombre de una mujer que lo llamaba...”*

Se retoma que la orden de cateo fue concedida por la autoridad judicial autorizando, entre otros, a los agentes del ministerio público señalados como responsables, José Antonio Muñoz Ramírez y Cynthia Ortiz Silva, al efecto de llevarla a cabo, por lo que resultan responsables del desarrollo de la misma.

Ante tal razonamiento, se considera que el licenciado José Antonio Muñoz Ramírez, negó haber amenazado con llevarlos a todos detenidos, además, la licenciada Cynthia Ortiz Silva, agente del ministerio público, precisó que las firmas recabadas se plasmaron al final de la diligencia, previa lectura de la misma, negando que haya proferido amenazas a alguno de los intervinientes, pues la última de las mencionadas informó:

*“...Respecto del tercer punto al que hace alusión XXXX, refiero que las únicas firmas que la misma estampó fueron la final de la diligencia de cateo ya establecida, y previa lectura de la misma como se desprende de la propia diligencia, y previo a ello el acuse de recibo de los puntos resolutive de la orden de cateo de la cual los cuáles se le dio lectura y explicación...nunca advertí que a la misma se le hayan proferido amenazas por parte de alguno de los intervinientes en dicha diligencia...”*

Por otra parte, la agente de policía ministerial Elizabeth Padilla Cárdenas, negó haber solicitado firma a las quejas, al citar:

*“...yo no hice entrega de hojas en blanco a ninguna de las quejas para que las suscribieran...”*

De tal forma, se tiene que si bien el testigo XXXX mencionó que la autoridad estatal les refirió que de no firmar las hojas se los llevarían a todos, también es cierto que la quejosa XXXX aludió dos diversas versiones en cuanto al modo en que ocurrieron los hechos, pues en la primera versión indicó haber firmado por solicitud de una persona que no portaba uniforme y en un segundo momento advirtió que se sintió obligada a firmar tras ser sabedora que se los llevarían si se negaban a firmar, aunado que los testigos XXXX y XXXX, nada aludieron respecto a los hechos controvertidos, además de que el dicho de la quejosa XXXX, no se encontró elemento de convicción alguno, por tanto es necesario señalar que las circunstancias de modo en relación a la mecánica de los hechos no han resultado consistentes a través de estudio del presente punto de queja.

En consecuencia, no es posible tener probada la Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica, dolida por XXXX y XXXX, en agravio de los agentes del ministerio público José Antonio Muñoz Ramírez y Cynthia Ortiz Silva, como responsables de la diligencia de cateo de mérito.

### **Violación del Derecho a la Integridad Personal**

XXXX, también se quejó porque la autoridad ministerial, aventó una camioneta en circulación en contra de su persona, al citar:

*“... Mi queja es... por haberme aventado la camioneta atentando contra mi integridad física...”*

La misma afectada en posterior declaración aclaró:

*“...Respecto a los Ministeriales motiva mi queja el que me hayan apuntado con sus armas sin que se hubieran identificado ni se me hubiera informado del porqué de su presencia en el lugar así como el hecho que refiero de que me aventaron la camioneta y con ello me refiero a que yo me encontraba sobre un montón de grava en la calle cuando se iban a retirar, pretendía grabar con mi celular su retirada, encendieron la camioneta, aceleraron hacia mí, yo me hice hacia atrás y ellos frenaron y se retiraron, pero no hubo contacto de la camioneta hacia mí, sino que lo hicieron para asustarme y la camioneta con la que hicieron esto tenía las placas B935...Respecto a los videos que grabé en el momento, sólo cuento con uno ya que me hicieron borrar los otros...”*

Al respecto, la licenciada Cynthia Ortiz Silva, agente del ministerio público, señaló no haberse percatado de que se le haya aventado la camioneta a la afectada, pues mencionó:

*“... en ningún momento la suscrita me percaté que como ya lo manifesté que a las quejas les hayan aventado una camioneta...”*

Ahora bien, se considera que si bien, XXXX, aseguró que a su hermana embarazada le aventaron la camioneta, también es cierto que los terceros XXXX, XXXX y XXXX, nada refirieron respecto a la acción dolida por XXXX, a pesar de que afirmaron haberse encontrado en el lugar de los hechos.

Por su parte, los agentes de policía ministerial, negaron haber desplegado tal acción con intención de lesionar o asustar a la quejosa, pues cada uno de ellos mencionó:

Manuel Mendoza Corona:

*“...no es verdad que al retiramos le hayamos echado la camioneta a una de las quejas para evitar que grabara...”*

Elizabeth Padilla Cárdenas

*“...sí recuerdo que las personas se encontraban junto a la puerta de su casa pero las camionetas de nosotros estaban a distancia por lo que no es verdad que se le haya “aventado” la camioneta como sostiene una de ellas...”*

Martín Damián Martínez Sánchez:

*“... es imposible que hayamos dirigido nuestra camioneta hacia una de las quejas como sostiene ya que la calle es como privada y para salir nos echamos de reversa y ellas estaban ahí paradas en la puerta, incluso quiero resaltar que no tuvimos ninguna fricción con ellas”.*

De tal forma, se tiene que el dicho de XXXX, resultó ser un elemento aislado en apoyo a la dolencia de XXXX, sin que elemento de prueba diverso logre abonar a la dolencia de mérito, la que fue negada por los diversos agentes del Estado que intervinieron en el hecho que ocupa, por lo que no logró acreditarse que una camioneta haya sido "aventada" en contra de la humanidad de la quejosa, derivado de lo cual, no se logró tener por probada la Violación del derecho a la integridad personal, dolida por XXXX.

### **Violación del derecho a la Propia Imagen**

XXXX, externo molestia en torno a que le hayan tomado una fotografía, pues declaró:

*"...Preciso además que me inconforma la foto que me tomaron y de ello atribuyo el hecho también al licenciado José Antonio Muñoz que dijo ser el responsable de ese cateo, aunque a mí nunca me mostro orden alguna".*

De frente a la imputación los agentes de policía ministerial Manuel Mendoza Corona, Elizabeth Padilla Cárdenas, Axel Flores González, negaron haber recabado fotografías de la diligencia que se suscitó en el domicilio de las quejosas, pues cada uno de ellos mencionó:

Manuel Mendoza Corona:

*"...no es verdad que al retirarnos... ni se recabaron fotografías de ellas.*

Elizabeth Padilla Cárdenas:

*"... tampoco se recabó fotografía de ellas..." "...fui la única agente de Policía Ministerial femenina que participó en la diligencia y no recabé fotografía alguna de las hoy inconformes..."*

Axel Flores González:

*"...De las fotografías que refieren se recabaron de ellas, no se tomó fotografía alguna de ellas; yo no les entregué documento alguno para que firmaran; el licenciado José Antonio Muñoz es quien se encargó del levantamiento del acta..."*

Por su parte, la agente del ministerio público, licenciada Cynthia Ortiz Silva, mencionó:

*"...Y como ya se ha establecido, previa lectura de la diligencia la misma fue suscrita al calce por los intervinientes en ella, finalmente la suscrita en ningún momento me percaté que a la misma le hayan sido recabada fotografías..."*

En esta tesitura, ningún elemento probatoria genera convicción a la dolencia manifiesta por XXXX, en cuanto a que le fue recabada una fotografía sin su consentimiento, pues del sumario no se aprecian elementos que apoyen su versión de los hechos, ya que su dicho se encuentra aislado al ser la única persona que emite pronunciamiento al respecto, sin que de los medios de prueba recabados se cuente con otras evidencias que de manera indiciaria lo corroboren, motivo por el cual no se tiene por probada la Violación del derecho a la propia imagen, dolida por XXXX, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

## **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **Recomendación al Fiscal General del Estado de Guanajuato**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a fin de que se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado **José Antonio Muñoz Ramírez**, agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Región "B", respecto de la **Violación del Derecho a la Propiedad**, dolida por **XXXX** y **XXXX**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

## **ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Fiscal General del Estado de Guanajuato**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de la conducta atribuida a los agentes de policía ministerial **Manuel Mendoza Corona, Elizabeth Padilla Cárdenas, Axel Flores González y Martín Damián Martínez Sánchez**, así como los agentes de Ministerio Público, **Cynthia Ortiz Silva y José Antonio Muñoz Ramírez**, todos adscritos a la Subprocuraduría de Justicia  
Exp. 274/17-BI

Región "B", respecto de los hechos imputados por **XXXX y XXXX**, que hicieron consistir en **Violación del derecho a la Privacidad**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Fiscal General del Estado de Guanajuato**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de la conducta atribuida a los agentes del ministerio público **Cynthia Ortiz Silva y José Antonio Muñoz Ramírez**, adscritos a la Subprocuraduría de Justicia Región "B", respecto de los hechos imputados por **XXXX y XXXX**, que hicieron consistir en **Violación del derecho a la Seguridad Jurídica**.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Fiscal General del Estado de Guanajuato**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de la conducta atribuida a los agentes de policía ministerial **Manuel Mendoza Corona, Elizabeth Padilla Cárdenas, Axel Flores González y Martín Damián Martínez Sánchez**, así como los agentes de Ministerio Público, **Cynthia Ortiz Silva y José Antonio Muñoz Ramírez**, todos adscritos a la Subprocuraduría de Justicia Región "B", respecto de los hechos imputados por **XXXX y XXXX**, que hicieron consistir en **Violación del Derecho a la Integridad Personal y Violación al derecho a la Propia Imagen**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. MMS\***